

Revista Ex Legibus N° 5, octubre 2016, pp. 139-147

MUSEO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

María Elena García Díaz*

El Museo del Poder Judicial del Estado de México fue inaugurado por el C. Gobernador del Estado de México, Lic. Ignacio Pichardo Pagaza, el 14 de diciembre de 1993, evento en el cual asistieron los C. Mgdo. Lic. José Colón Morán, Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, acompañado de los señores magistrados, jueces, empleados del mismo Poder Judicial y demás funcionarios.

La antigua casona data de mediados del siglo XVIII como se puede apreciar en el documento correspondiente a la escritura del contrato de compraventa, el cual se encuentra en la actualidad en el Archivo General de Notarias.

El inmueble ha sido remodelado en su mayoría y dividido en dos secciones de la siguiente manera: Una primera sección que comprendía el "Instituto de Capacitación y Especialización Judicial", la cual fue reacondicionada en su totalidad dándole una estructuración moderna, con lo cual adquirió una utilidad acorde con las propias necesidades del Instituto, siendo esto un importante aspecto de la formación de los funcionarios y servidores públicos del Poder Judicial, impartándose cursos de capacitación para empleados de nuevo ingreso, taquimecanógrafos y jueces de cuantía menor y de primera instancia.

* Licenciada en Historia por la Universidad Autónoma del Estado de México. Actualmente se encuentra adscrita al Centro de Información y Documentación "Mgdo. Lic. Edmundo Durán Castro", donde se desempeña como Auxiliar de Proyecto de la Escuela Judicial del Estado de México, sede Toluca.

La segunda sección corresponde al "Museo del Poder Judicial", ésta conserva su aspecto arquitectónico de una construcción del siglo XVIII y fue únicamente remodelada para darle el funcionamiento adecuado con su aspecto singular; edificando con mampostería de piedra, gruesos muros de adobe cubiertos con un terminado similar al original. Sus techos son de vigueta con terminado similar al original, después se añadió con tejamanil y ladrillo, con macetones en los pasillos y la fachada fue acondicionada para hacer una reconstrucción a la que originalmente presentaba este inmueble.

Dicho inmueble se encuentra dividido en dos niveles por una cornisa alta y otra media, misma que se continúa de extremo a extremo; sus balcones se encuentran remodelados, los cuales están guarnecidos por unas rejas de estructura metálica.

I. Antecedentes de la creación del Museo del Poder Judicial

La casa del Poder Judicial, ubicada en las Calles de Pedro Ascencio y Sebastián Lerdo de Tejada, Toluca, Estado de México; fue adquirida con los recursos propios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en el año de 1991, instalándose en la misma, el Instituto de Capacitación y Especialización Judicial, para funcionarios y empleados del Poder Judicial del Estado de México; así como el Museo, dándole gran importancia a la documentación existente en el Archivo Judicial y principalmente a la histórica, que como se ha dicho anteriormente, es una fuente de investigación, toda vez que la misma es considerada una memoria documental de nuestra sociedad y patrimonio cultural del Estado, la cual por su contenido e importancia es el testimonio de la Historia de Poder Judicial del Estado de México.

Este documento nos indica que la casa en el siglo XVIII perteneció a la familia Calcaño, adquiriéndola de Doña María Josefa de Lagos; Don Agustín Calcaño, quién a su vez la heredó a sus hijas Doña Francisca y Doña Agustina Calcaño, los cuales la vendieron a Don Pedro Quezada y éste la heredó a su hija Doña María Dolores Quesada, pidiendo esta última en el año de 1832 ante el juez de Letras de la Ciudad de Toluca, que en el protocolo que obra en el Archivo de este juzgado, instrumento autorizado para su resguardo y para su expedición el Lic. Don Mariano Ariscorreta, en el escrito y decreto preinsertos en el documento.

2. Escritura de la Casa del Poder Judicial 1832

Referente a la escritura de compraventa de la casa, muestra en términos generales, un contrato del siglo XVIII con todas sus formalidades de ley que en esa época se requería, y de acuerdo a la costumbre social de ese momento, así mismo ante la Autoridad Judicial en el siglo XIX se solicitaba copia del testimonio del contrato celebrado por las partes, que se llevaba para comprobar y justificar la existencia del documento que amparaba la propiedad de un inmueble. Lo cual quedaba asentado en el protocolo de escribanos públicos.

Como primer documento histórico por su relación directa que tiene con la casa del Poder Judicial, se transcribe el testimonio de la escritura pública que fue otorgado a Doña María Dolores Quesada, en fecha 23 de Noviembre de 1832. A continuación se presenta una transcripción paleográfica del documento original:

ESTADO LIBRE DE MÉXICO, SELLO SEGUNDO DOCE REALES

Para el consumo de los años mil ochocientos treinta y uno, mil ochocientos treinta y dos.

AL CENTRO: Escudo Nacional con Leyenda
("ESTADO DE MÉXICO")

ESCRITO.- DOÑA MARÍA DOLORES QUESADA, de esta vecindad, ante la justificación de V. Digo: que siendo dueña de una casa ubicada en la calle de la Tenería como compra que hizo mi difunto Padre D. Pedro Quesada, el año de mil setecientos ochenta y nueve a las Señoras D Francisca, D Rafaela y D Agustina Calcaño, y habiéndoseme estraviado el testimonio de adquisición. = A.V. suplico se busque en el archivo de ese juzgado el citado documento que obra en el protocolo de dho año. Y que por el Escribano, Don José María Espinoza se me de igual instrumento autorizado para mi resguardo.= María Dolores Quesada=-

AUTO=== Toluca, Noviembre veinte y dos mil ochocientos treinta y dos.== Solicitense los antecedentes y desde el testimonio que se pide==.
Lic. Ariscoreta==

NOTIFICACIÓN

A LA QUESADA. ===== En la misma fha. Siendo presente D María Dolores Quesada, yo el escribano le hise saber el auto que antecede, de que entendida Dijo: lo oye y lo firmó. Doy Fe== Ma. Dolores Quesada.===

ESCRITURA===== Ante mi José Ma. Espinosa, == En la Ciudad de Toluca, á dos de Enero de mil setecientos ochenta y nueve años: Ante mi Don Adrián de Cerain su Corregidor que actua por receptoría con dos testigos de asistencia a falta de Escribano, parecieron Doña Rafaela, D. Francisca y D Agustina Carcaño, hermanas, hijas y herederas de Don Agustín Carcaño, y D. María Josefa de lagos, vecinos de esta Ciudad, mayores de veinte y cinco años, y la última mujer legítima de Don José Justo Quesada, a hoy que doy fé conozco, y con la lisensia que la expresada Doña Agustina pidió y demando a su marido para otorgar este Ynstrumento, qn. Estando presente por ante mi se la concedió en toda forma só la expresada obligación que hizo en su persona y bienes para estar y pasar por él en todo tiempo y de dha lisensia usando la susodicha Doña Agustina, las tres juntas a voz de cada una y una de por si y por el todo, insolidum Dijeron: que por cuanto tienen y poseen por suya propia una casa que se halla en esta Ciudad que llaman de la Tenería hasiendose esquina al Callejon que nombran de Sagorreta con el cual linda por el oriente; por el Poniente con Casa de Juna Molina, por el Sur con la de las Albarranas y por el Norte con dha Calle, compuesto su sitio de veinte y cuatro varas de frente de Oriente a Poniente, y treinta y cuatro de fondo, la cual hubieron y heredaron de los expresados sus Padres, quienes la hubieron por compra q. de ella hizo D Mariana Joaquina Mexia de Lagos, según consta de la Escritura que a este efecto le otorgaron en esta expresada Ciudad en doce días del mes de Mayo de setecientos cincuenta y ocho, por ante DnYgnasio José Balverde Corregidor qu fue de esta dha Ciudad, y declaración que la expresada D m. Joaq. Hizo de tocar y pertenece la citada casa á la enunciada D Ma Josefa, como se persibe del Ynstrumento que otorgó en esta citada Ciudad en diez y ocho de Diciembre de mil setesientos setenta y nueve, por ante Don Baltasar de Murga. Tente Gral de esta expresada Ciudad por nombramiento del Capitan D. Francisco de la Vega Celi, cuyos dos Ynstrumentos han demostrado, y doy fé haber visto y leído, en cuya virtud han estado en el gose y posesión de la enunciada Casa sin contradicción de persona alguna, y mediante a no admitir esta cómoda división para la que se deba hacer entre las hermanas, han deliberado vender dicha casa a D. Pedro Quesadas, de esta vecindad, quien les ha pedido le otorguen el Ynstrumento correspondiente, y poniéndolo en efecto en aquella vía y forma que mas haya lugar por derecho firme y valeredo sea, por la presente. Otorgan que venden en venta real y desde hoy para siempre jamás la presitada Casa al nominado Dn. Pedro Quesa-

das bajo los linderos expresados, sus entradas, salidas, usos costumbres y servidumbres, y con cuanto Hecho y de derecho le toca y pertenece en presio y cantidad de Mil Ps., de los cuales quedan sobre dicha Casa reconociendo a réditos dosientos cincuenta pesos perteneciente a la Venerable orden Tercera de Nuestro Padre San Francisco de esta dha Ciudad, que ha de Otorgar el comprador reconocimiento en forma, y la restante cantidad de setesientos y cincuenta pesos q. confiesa haber recibido en moneda corriente contados a su satisfacción, y por ser en su poder, cada una en lo que le pertenece de ella se dan por contentas y entregadas á su voluntad, sobre que renuncian la excepción de la nombrada pecunia, leyes del no entrego y su prueba, y otorgan recibo y finiquito en forma a favor del comprador, declarando como declaran q. dha. Cantidad es el justo valor y presio de la expresada Casa, y no valer mas, y caso que mas valga, de la demás le hacen gracia y donación al comprador pura, mera, perfecta e irrevocable q. el derecho llama intervivos con renunciación de las leyes del Ordenamiento real Hhas en corte de Alcalá de Henares, que hablan de lo q. compran, venden ó permutan, y por mas ó menos de la mitad de su justo precio y los cuatro años para repetir al engaño si lo padeciera, y desde hoy en adelante se desapoderan, desisten y apartan de la acción, propiedad, señorío, procesión, título, voz y recurso que á dha Casa tengan, y todo lo ceden, renuncian y traspasan en el comprador, sin herederos y sucesores, para que como suya propia la posea, venda, cambie, ó enajene á su voluntad, como dueño absoluto, y adquirida con justo título, como lo es esta Escritura, y la entrega los títulos primordiales de adquisición y dominio pasa en guarda de su derecho y le dan el poder que es necesario, para que judicial ó extrajudicialmente, tome y aprehenda su posesión y tenencia de dha Casa, y el interin lo ejecuta se constituyen por sus Ynquilinas y poseedoras precareas, para ponerlo en ella cada vez que se las pida, y se obligan a la evicción, seguridad y saneamiento de esta venta, en tal manera que si sobre ella se ofreciere algún pleito o diferencia alguna, siendo requeridas tomarán la voz y defensa, aunque esté hecha publicación de probanzas y lo seguran y acabarán a su costa hasta dejarlo en quieta y pasifica procesión, y lo mismo harán sus herederos y sucesores, y no cumpliendo devolverán la cantidad q. han recibido, y el mas valor adquirido con el tiempo, y á todo lo referido se obligan con sus bienes habidos y por haber, y lo someten al fuero y jurisdicción de los Señores Jueces y Justicias de (S.M). especialmente a los de esta Corte Real Audiencia de México, y por Juez privativo conservador del Estado, sobre q. renuncia su domicilio y vecindad la ley sis cumveneris, con la general del dro. Y demás leyes del Emperador Justiniano auxilio del velayan senatus consulto Foro, Madrid, Partida, nuevas constituciones y demás q. favorecen a las Mugeres, de las que fueron sabedoras, y en su

inteligencia dijeron: las renunciaban para no aprovecharse de ellas ni usar de su remedio, y jugaron por Dios y la Santa Cruz no haber sido compul-sas, apremiadas, ni atemorizadas por persona ninguna, ni por su marido la citada Doña Agustina para otorgar esta Escritura, pues lo han hecho de su libre y expontanea voluntad, y por ceder en su pró y utilidad, y así quieren q. al cumplimiento de todo lo expresado, les compelan por todo rigor y como si fuera por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada consen-tida y no apelada. Y así lo otorgaron Dña. Francisca y Dña. Agustina, y no lo hizo Dña. Rafaela por no saber; lo ejecuto a su ruego uno de los Yns-trumentales que lo fueron Don Francisco Macuso, Don Francisco Puga y Manuel Mendoza de esta vecindad. Doy fé.=== Agustina Calcaño.= Ma. Francisca Calcaño,===A ruego y por Dña Francisca Calcaño, Francisco Macuso== Ante mi como Juez Receptor =Adrian de Cerain== assa== José de Luja==assa==Agustín de Baeza

to

Docum

De

Alcabala

Rúbrica.

=Dña Rafaela, Dña Francisca, y Dña Agustina Carcaño, han enterado en esta Real Aduana sesenta pesos, por mil pesos en que han vendido á Don Pedro Quesada una casa situada en esta Ciudad. Real Aduana de Toluca, Enero doce de mil setecientos ochenta y nueve===== Juan José Sanz===== sos sesenta pesos,_____

=Sacose del protocolo del año de mil setesientos ochenta y nueve para la parte de Dña. María Dolores Quesada, en virtud de lo pedido y man-dado por el Señor Juez de Letras Licenciado D Mariano Arizcorreta en el Escrito y Decreto preinsertos, constando de cinco foxas utiles, la primera del sello segundo y las restantes del cuarto del bienio corriente, siendo testigos á su saca y corrección los Ciudadanos Francisco apaonce de León, José María Hidalgo, José María Perez, de esta vecindad a los veinte y tres días del mes de Noviembre de mil ochocientos treinta y dos años.= Doy fé_____

José Ma. Espinosa

E.P. rúbrica.

3. Certificación del contrato de compraventa de Doña María Dolores Quesada

A continuación se presenta una transcripción paleográfica del documento de compra venta original:

AL MARGEN LADO IZQUIERDO SELLO IMPRESO, ESCUDO NACIONAL REPÚBLICA MEXICANA==== PARA EL BIENIO DE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SESENTA Y UNO. SEGUNDA CLASE. CUATRO REALES NÚMERO TRES.===

=Yo el Escribano Pub° de na Nación=

=Certifico haber recibido de la Gefatura supr. De hac., en este Estado, una comunicación que a la letra dice.= Gefatura de hac en el Estado de Megico= Habiéndose presentado el C. Juan Meraz, manifestando que la casa sita en la calle de la Teneria y esquina del Callejon de S Felipe de Jesus es esta C. propia de Doña Dolores Quesada de quien aquel es albacea, reconocia un capital de doscientos cincuenta ps. Á favor del Z. Orden del Estinguido Convento de S. Francisco, cuyo reconocimient°. Ignoraba, lo ha descubierto al estar arreglado la testamentaria de dicha Señora. Y que se haya dispuesto á redimirlo con arreglo a las leyes de la materia; la oficina a mi cargo, le ha admitido la redención que ha formalizado en los términos que esplica la sigte Liquidación == Capital, doscientos cincuenta ps== Tres quinientos en bonos, Ciento Cincuenta== Liquido, ciendo== Reditos en dos años al cinco p% veinticinco= Descuento de veinticinco pr ciento conforme a la Ley, treinta y uno veinticinco= Entrega un numerario noventa y tres setenta y cinco== En tal virtud y conforme á lo dispuesto en el Art°. 13 de la Ley del 13 de Julio de 1859, se servirá V. chaselar la escritura relativa al gravamen que reportaba la citada finca, el cual document°. Fue otorg°. Ante el Corregidor D. Adrian de Cerain á dos de Enero de mil setecientos ochenta y nueve, y según verá pr: El test°. Que el interesado presentó p. su resguardo, pr: Ignorarse si la escrit. De imposición del Capital se llegó á otorgar por la referida Señora Quesada y en poder de quien paro el testim°. Correspond. Te== Libertar y Reforma Toluca Nov. E 23 de 1861= Gabriel Moreno= Al C. Felipe Torres y Ceballos. Escrib° de las Nación== Concuerta con su original que se agrega en seguida á este Protocolo. En cuya virtud queda esta escritura en cuanto al reconocimt°. Chancelada rota y de ningún valor sin efecto. Toluca Nove (23 de 1861) veintitrés de mil ochocientos sesenta y uno. Doy fé.

Y Pala debida constancia pongo la presente, quedando asi cumplida la determinación de la Gefatura Toluca fecha ut. Supra.

Felipe Torres y Ceballos
Rúbrica.

4. Transferencia de material bibliográfico (acervo histórico) al Museo

El Centro de Información y Documentación de la Escuela Judicial del Estado de México, cuenta con un acervo bibliográfico histórico, constituido por un área donde se resguarda documentación donada por algunos ex presidentes del Tribunal Superior de Justicia y que es sin duda un acervo de gran importancia, y día con día contribuye a preservar un patrimonio de dominio e interés estatal, nacional y universal.

El Centro de Información con el que cuenta el acervo histórico alberga 973 títulos, (desde la creación de la biblioteca hasta la fecha nunca han sido consultados) éstos son de interés, ya que no sólo proporcionan datos bibliográficos de personajes, genealogía, lugar de origen, sino acontecimientos y circunstancias que lo rodean. El estudio de estos libros nos permite colocarnos en un espacio y tiempo, como si fuésemos testigos presenciales, lo que nos da elementos para analizar críticamente el pasado. Los documentos con que cuenta este Centro son de suma importancia no solo por el aspecto jurídico sino también para la historia, filología, economía y sociología.

Desde el aspecto jurídico, el aprovechamiento aún no es considerable. El investigador logra saber cómo se aplica el derecho indiano y las leyes castellanas en la Nueva España; cómo funcionaban las instituciones administrativas y judiciales; cuáles eran las leyes aplicables en las épocas de la Colonia y del México independiente; evolución de los contratos, instituciones que existían y que actualmente son anacrónicas, pero que sirven de antecedente a las contemporáneas.

Existe un protocolo que data del año de 1865 en 892 fr Autor; escribano público José A. Arce. El contenido refiere a venta de tierras, sitios, casas, autorización de escrituras, hipotecas, pagos, certificaciones de dominio, trueques, índice de protocolo, marcas *ex libris*¹ solas y en sellos. En éste se observa claramente la evolución del lenguaje; analiza el significado que tenían las palabras en otras épocas y sus transformaciones, el estilo y su sintaxis, signos abreviaturas, caligrafía, por mencionar algunos aspectos de interés para los filólogos.

¹ Significa de los libros, libros de, de entre los libros de..., o procedente de los libros de..., esta fórmula que ha sido empleada en todos los tiempos por el mundo para indicar la marca de propiedad de los libros de una biblioteca pública o privada, fue introducida en la Nueva España por Europa.

Además de contar con la obra más antigua del acervo histórico de 15 tomos intitulado *Digesto Teórico - práctico*, o recopilación de los derechos común, real y canónico, por los libros y títulos del Digesto que data del año de MDCCLXXV (1775).

5. Transferencia de expedientes relevantes del archivo histórico al Museo

El Archivo Histórico de esta misma institución, el cual alberga varios metros lineales en documentos, en los que por sí mismos hablan de un inicio jurisdiccional, y que a partir de la creación del Congreso Constituyente, el 2 de marzo de 1824, el Estado de México, como parte integrante de la Federación, mantuvo su libertad constitucional, que se traduce en ejercicio independiente de sus poderes. El primer ordenamiento jurídico que aparece en la legislación estatal, regulador de las funciones jurisdiccionales y que crean al Supremo Tribunal de Justicia, instalado el 28 de marzo de 1825, y de acuerdo con la ley española de 9 de octubre de 1912, al considerar área del Estado de México incluía los distritos de Acapulco, Cuernavaca, Huejutla, México, Taxco, Toluca, Tula y Tulancingo, territorios que ahora son parte de otras entidades federativas excepto Toluca (existen juicios de cada distrito a partir de 1566).

Se encuentran documentos históricos de gran trascendencia, que son parte del patrimonio cultural, como causas penales y expedientes civiles, mandatos y cédulas reales de la época colonial, así como exámenes de recepción para ejercer la profesión de la abogacía y de escribanos.

El museo del Poder Judicial deberá tener la vocación de acercar al visitante al pasado y al presente cultural del Poder Judicial del Estado de México; esto es a través de la colección permanente, exposiciones temporales, publicaciones y programas educativos e interactivos. La elaboración del guion museológico y museográfico estará a cargo de un equipo interdisciplinario, el cual contemplará los avances tecnológicos en cuanto al manejo de la información de una manera rápida y que involucre al público infantil y adulto. Para ello ya se cuenta con una ubicación en el corazón de la ciudad, en una casa colonial del siglo XVIII, y así el museo, en su conjunto ofrecerá al visitante una visión actual y dinámica del desarrollo del Poder Judicial de nuestra entidad.

6. Fuentes de información

Archivo General de Notarias, Toluca. Ramo de escrituras.